

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO



FEDERACIÓN GALLEGA DE PÁDEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde inicios de los años noventa, el mundo ha sido testigo de una progresiva evolución en el sector de la economía y el empleo. El crecimiento económico general ha supuesto que junto a éste haya aumentado también la importancia del gobierno corporativo de las sociedades mercantiles, a los que con el tiempo, se le vienen exigiendo ciertas pautas o normas de comportamiento en la gestión que realizan. En el ámbito de la economía privada general de los países de la OCDE, la conciencia en la necesidad de transparencia en el seno de los gobiernos corporativos se ha visto notablemente acrecentada por las últimas crisis financieras en Asia y otras regiones del mundo. Esto ha hecho ver que un buen gobierno corporativo es necesario, porque ayuda a que las corporaciones utilicen o manejen su capital de manera eficaz, y sobretodo, a asegurar que las corporaciones operen para y en beneficio de la comunidad, a mantener la confianza de los inversionistas y a atraer capitales estables y a largo plazo. Esta creciente preocupación llevó a la OCDE a desarrollar, a instancias de los Ministros del ramo de sus países miembros, una serie de normativas y directrices que fueron aprobadas en el mes de mayo de 1999. Se trataba de la aprobación de una serie de principios rectores marco o generales, dirigidos a los gobiernos nacionales, en aras a que fueran utilizados como referencia por éstos, al momento de evaluar sus leyes y regulaciones.

En España, los antecedentes positivos del buen gobierno nacen con la iniciativa adoptada por el Gobierno de la Nación, que el 28 de febrero de 1997 encargó a una Comisión de Expertos presidida por el profesor Olivencia, la elaboración de un informe sobre el funcionamiento de los Consejos de Administración. La Comisión, constituida “ad hoc” para cumplir el referido mandato gubernamental, elaboró un código ético que popularmente ha sido conocido con el nombre del profesor que presidió la Comisión, el “Informe Olivencia”. Este código ético contiene una serie de recomendaciones y principios que se aplican a los gobiernos corporativos.

La ascendente importancia que ha adquirido el sector privado de la economía se ha visto reflejado sin duda, en el mundo del deporte, que ha sido gobernado históricamente por asociaciones de carácter privado como son las Federaciones deportivas.

Las asociaciones deportivas, entendidas en el amplio sentido que adopta para ellas la Ley General del Deporte de Galicia, y entre ellas, especialmente, las Federaciones deportivas gallegas soportan, en la actualidad, una capacidad económica sobrada de crear empleos, generar ingresos tributarios, manejar grandes flujos o cantidades de dinero en concepto de transacciones, etc. Incluso, en países de nuestro entorno, es ya una realidad que las principales Sociedades Anónimas Deportivas se hayan introducido de lleno en los mercados de valores, cotizando en Bolsa igual que cualquier empresa o corporación privada.

Esto es, el mundo del deporte ha evolucionado en el mercado, de forma que se ha producido una progresiva “mercantilización de las sociedades y asociaciones deportivas”, a pesar de mantenerse la mayoría de ellos como asociaciones sin ánimo de lucro.

Como se está exponiendo, el deporte no ha sido una excepción en la evolución económica general que se ha producido en los últimos tiempos (actualmente, las entidades deportivas más importantes generan un volumen de negocios tan alto como el que puedan generar las grandes empresas de los diferentes sectores económicos), por lo que muy pronto, desde las más altas instancias europeas se vio la necesidad de equiparar las entidades deportivas a las grandes empresas, en el sentido de aplicarles un código ético a fin de aumentar el grado de transparencia en la toma de decisiones desde sus órganos de gobierno etc. Aportaciones de distintas instituciones públicas o privadas al buen gobierno corporativo en el ámbito del deporte, sin duda, no han faltado.

El Consejo de Europa, en el seno de la 10ª Conferencia de Ministros responsables de deporte celebrada en Budapest, en octubre de 2004, adoptó la resolución nº 1 sobre principios de buen gobierno en el deporte; y en abril de 2005, emitió la recomendación número “Rec. (2005)8”. En la “Rec. (2005)8”, el Consejo de Europa se muestra plenamente consciente de la necesidad de identificar los principios básicos de buen gobierno que deben incorporarse a la política deportiva. Se considera que el buen gobierno de las entidades deportivas se consigue por medio de interconectar medidas políticas y normativa privada (derecho público y derecho asociativo), con el objetivo de promover la integración de los valores deportivos, como son el funcionamiento democrático, ético, eficiente y responsable en la gestión deportiva.

De esta manera, el Consejo de Europa apela a la propia naturaleza del deporte, basada en el “fair play” o juego limpio, lo que requiere la erradicación de las prácticas y comportamientos no éticos, la corrupción... de los gobiernos de las entidades deportivas.

Como es sabido, con fecha 10 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Resolución de 8 de septiembre de 2009 de la Secretaría Xeral para o Deporte, por la que se dictan normas de buen gobierno de las federaciones deportivas de Galicia.

La Federación Gallega de Pádel, consciente de la utilidad de que estas normas se formalicen por escrito, ha decidido elaborar un Código de Buen Gobierno propio, que supondrá la transposición formal de los principios de buen gobierno por los que ya venía rigiéndose esta Federación, los cuales son la llave para ensanchar la actual popularidad del deporte del pádel y reforzar su posición ante la sociedad civil y ante las autoridades públicas en base al respeto mutuo y la confianza.

El Código de Buen Gobierno permitirá a la Federación Gallega de Pádel funcionar con mayor transparencia y eficiencia, si cabe, en la actuación de sus órganos de gobierno, mejorando así su funcionamiento.

Los objetivos principales de la promulgación de este Código de Buen Gobierno son la promoción de la calidad de los servicios que presta esta Federación, el acrecentamiento del grado de protección de sus miembros federados y el incremento del grado de transparencia y eficiencia, fundamentalmente, en lo referido al control y conocimiento de la gestión de las cantidades económicas provenientes de las subvenciones públicas que recibe la Federación.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. – Naturaleza y Objeto

1.- La Federación Gallega de Pádel (en adelante, FGP) es una entidad asociativa privada de utilidad pública, que se rige por la Ley General del Deporte de Galicia y sus correlativas disposiciones reglamentarias de desarrollo, sus propios Estatutos y Reglamentos, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

2.- El Código de Buen Gobierno de la FGP tiene como finalidad el establecer la estructura y procedimientos orgánicos, en lo que respecta principalmente a cuestiones económicas, estableciendo parámetros de actuación coordinados en estas materias, de forma que se establezca un alto grado de transparencia en el funcionamiento de la asociación deportiva, aumentando el grado de eficiencia y calidad, mejorando el funcionamiento de la FGP en la gestión del pádel, el grado de protección de los federados a la Federación deportiva así como protocolizando diversas actuaciones de control económico y gestión ordinaria de la Federación deportiva.

CAPÍTULO II VINCULACIÓN ORGÁNICA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 2. – Organización de la FGP.

1.- De acuerdo con la estructura orgánica, el Código de Buen Gobierno de la FGP afectará a los siguientes órganos colegiados o unipersonales.

- a) Asamblea General.
- b) Comisión Delegada de la Asamblea General.
- c) Junta Directiva.
- d) Secretario General.

Artículo 3. – De la Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FGP.

2.- Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

Artículo 4.- De la Comisión Delegada de la Asamblea General.

1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General está compuesta en la forma en que determinan los Estatutos de la FGP y sus competencias y régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

2. – Son obligaciones de los miembros de la Comisión Delegada:

- a) Mantener en secreto cuantos datos e informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en su beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Comisión Delegada.
- e) La participación activa, en su caso, en las reuniones de la Comisión Delegada y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los Estatutos o al interés federativo.
- g) Suministrar a la Comisión de Auditoría y Control de la FGP, cuando sean requeridos para ello, la información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FGP.

4.- La Comisión Delegada de la Asamblea General remitirá a los miembros de la Asamblea General, con una semana de antelación, fotocopia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales y memoria. Asimismo, dentro de las particularidades propias del régimen de funcionamiento federativo (entendiéndose por estas las que no incidan en el normal desarrollo de la organización de la Asamblea General), se pondrá a disposición de los miembros, los apuntes contables, previamente solicitados, a nivel de subcuenta correspondientes, y que soportan las transacciones derivadas de subvenciones públicas, y, en cualquier caso, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido, y, claro está, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5. – De la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente y a quien compete la gestión de la FGP.

2.- Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

3.- Los miembros de la Junta Directiva de la FGP deberán suministrar a la Comisión de Auditoría y Control de la FGP, cuando sean requeridos para ello, la información relativa

a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la FGP.

4.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Mantener en secreto cuantos datos e informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en su beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés estrictamente personal.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los Estatutos o al interés federativo.

Artículo 6. – Del Secretario General.

1.- El Secretario General tiene a su cargo la organización administrativa de la FGP.

2.- El Secretario General ostenta las competencias que la legislación vigente y los Estatutos y Reglamentos de la FGP determinen. El Secretario General ejercerá igualmente su función en la Junta Directiva y en la Comisión Delegada y su labor consistirá en atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO III OTROS ÓRGANOS DE CONTROL Y NORMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 7. – Otros órganos de control .

1.- Se crea un Comité de Auditoria y Control cuyo cometido consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación. Su régimen de funcionamiento se adaptará al de los órganos colegiados de la FGP.

2.- Igualmente, este Comité de Auditoria y Control deberá garantizar el criterio general de actuación consistente en la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o los 12.000 € en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, así como el cumplimiento de los procedimientos de gestión económica ordinaria de la Federación.

Artículo 8.- Retribuciones.

1.- La FGP, salvo expresa autorización de la Secretaría Xeral para o Deporte, no realizará “contratos blindados”, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.

2.- No se abonarán, contra el presupuesto derivado de subvenciones públicas otorgadas a la FGP, los gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación alguna con la FGP, no encontrándose en estos supuestos aquellas personas que mantengan relaciones comerciales, económicas, o de otro tipo objetivo con la FGP. Fuera de estas particularidades, calificadas entonces como excepcionales, la Secretaría Xeral para o Deporte será informada.

3.- La FGP, como entidad declarada de utilidad pública, en la memoria económica anual que presente, dará cumplida información, en caso de así solicitarse por el conducto reglamentario, de todas las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas contra el presupuesto derivado de subvenciones públicas otorgadas a la FGP, de sus órganos de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, tanto si la vinculación a ella se produce vía relación laboral o mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función. A día de la aprobación del presente Código, ningún miembro de la Junta Directiva percibe remuneración alguna por su pertenencia a la misma.

Artículo 9.- De la gestión ordinaria.

En cuanto a las operaciones que realice la Federación se estará a los siguientes principios generales:

- a) El cumplimiento de la responsabilidad de las operaciones económicas se seguirá por este orden:
 - Tesorero.
 - Secretario General.
 - Presidente.

- b) El gasto o actuación será aprobado por un Comité determinado según los siguientes niveles:
 - Hasta 6.000 € Tesorero.
 - Mayor de 12.000 € Tesorero, Secretario General.
 - Mayor de 30:000 € Tesorero, Secretario General, Presidente.

Necesariamente deberá figura el importe total por el que se curse el pedido. En todos los pedidos se estampará el sello de registro de la FGP. No será cursado ningún pedido en el que no figure el visado de conformidad en cuanto a la dotación presupuestaria, así como previamente presupuestado, salvo razones de urgencia y necesidad.

- c) Todas las facturas deberán llevar adjunta la copia n° 2 del pedido previamente cursado, y una vez comprobada estampará el sello habilitado al efecto con los datos fundamentales para su catalogación. Los cálculos serán realizados por el personal de administración, siendo en caso de disconformidad devueltos al proveedor.
- d) Con carácter general todos los pagos se realizarán por transferencia bancaria. No se efectuarán pagos por caja a proveedores, salvo aquellos derivados de entregas inmediatas o reembolsos, o pequeños trabajos de reparación y conservación.
- e) Los cobros por caja se realizarán de forma extraordinaria, trabajando la Federación normalmente vía bancaria para sus movimientos diarios.

Artículo 10.- Obligación general de fidelidad y prohibición de discriminación.

1.- Los órganos de la FGP y sus miembros deben adherirse a los principios y objetivos de la FGP en todos sus actos dentro y fuera del ámbito de actuación de la FGP. Deberán evitar en concreto, todo acto o actividad que perjudique los principios y objetivos de la FGP. Los empleados respetarán igualmente la obligación de fidelidad durante el ejercicio de sus deberes.

2.- En el desempeño de sus funciones, no se adoptarán comportamientos discriminatorios.

Artículo 11.- Representación y conducta

1.- Las personas sujetas a este Código representarán a la FGP de manera digna.

2.- En sus relaciones con los órganos gubernamentales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas a este código se comportarán conforme a los objetivos de la FGP. En cualquier situación, se prohíbe de forma expresa el abuso de su situación para obtener beneficios propios.

Artículo 12.- Elegibilidad y exclusión

1.- Solo podrán ser miembros de los órganos colegiados o unipersonales de la FGP, las personas que se destaquen por una conducta moral intachable y se comprometan a acatar sin reservas las disposiciones de este Código.

CAPÍTULO IV ASPECTOS TÉCNICOS DEPORTIVOS

Artículo 13.- Planificación técnico-deportiva.

La FGP, debidamente coordinada con la Secretaría Xeral para o Deporte, llevará a cabo una planificación técnico-deportiva, en la que, como mínimo, se deberán incluir la

fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.

Disposición Final

En relación con cualquier apartado del presente Código, la FGP está facultada para solicitar a la Secretaría Xeral para o Deporte informe acerca del alcance efectivo de las disposiciones aquí contenidas.